

Ayuntamiento de Massamagrell

Anuncio del Ayuntamiento de Massamagrell sobre notificación de requerimiento de reposición de inmueble en C/ Serrans, nº 4-10, al estado anterior a las obras ilegalmente ejecutadas.

ANUNCIO

Expediente: Urb 43/08

Mediante Decreto de la Alcaldía Nº 777/2008 de fecha 1 de Julio de 2008, sobre la ejecución de obras sin licencia municipal consistentes en la construcción de caseta en la terraza de la edificación situada en la Calle Serrans nº 4-10, del siguiente tenor:

Resultando que se han comprobado la realización de obras sin la preceptiva licencia municipal, consistentes en la construcción de caseta en la terraza en la C/ Serrans, núm. 4-10.

Resultando que la ejecución de las mencionadas obras fue objeto de denuncia, según consta en el informe de la Policía Local emitido al efecto en fecha 24 de Marzo de 2008.

Resultando que, según resulta del informe de inspección de las obras y de los expedientes municipales, el propietario-promotor de las obras es D. Philippe Penades Viallent.

Considerando que las citadas obras no se amparan en licencia u orden de ejecución dada, ni se ajustan al planeamiento ni a las ordenanzas vigentes, por lo cual no son susceptibles de legalización.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 224 de la LUV, procede incoar procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

Visto lo que antecede y de conformidad con el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 26 de junio de 2008,

RESUELVO:

1.- Requerir a D. Philippe Penades Viallent, domiciliado en C/ Serrans nº 4-10, para que en el plazo de DOS MESES proceda a reponer el inmueble al estado anterior a las obras ilegalmente ejecutadas ya que las mismas no son legalizables.

2.- Advertir al responsable de las obras, que transcurrido el plazo señalado sin haber cumplimentado los términos del requerimiento, el Ayuntamiento de Massamagrell acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que la obra hubiese dado lugar, adoptando las demás medidas procedentes de las prevenidas en el artículo 225 de la LUV.

No habiendo podido practicarse la notificación personal a D. Philippe Penades Viallent, domiciliado en C/ Serrans nº 4-10, se procede a notificarle por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

En Massamagrell, a 30 de octubre de 2008.—El alcalde-presidente, Miguel Bailach Luengo.

2008/28024

Ayuntamiento de Massamagrell

Edicto del Ayuntamiento de Massamagrell sobre aprobación definitiva del proyecto de modificación del artículo 50.4 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Massamagrell.

EDICTO

El Ayuntamiento de Massamagrell acordó en su sesión plenaria de 30 de julio de 2008 quedara elevada automáticamente a definitiva la aprobación del Proyecto de Modificación del artículo 50.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Massamagrell (Modificación número 11), a partir del día inmediato posterior al de vencimiento del plazo de información pública, para el caso de que durante el mismo no se hubieran formulado alegaciones.

Cumplidas las condiciones del acuerdo, adquirió carácter definitivo la aprobación de la citada modificación con efectos del día 3 de noviembre de 2008.

Se hace publico a efectos de ejecutividad, al tiempo que se advierte la posibilidad que tienen los interesados de interponer contra la referida aprobación recurso contencioso administrativo dentro del plazo de dos meses siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, el cual deberá, en su caso, interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Se inserta, a continuación, el texto íntegro del artículo 50.4, afectado por la modificación, en los términos de su nueva redacción que de ella deriva:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MASSAMAGRELL. NORMAS URBANÍSTICAS. ARTÍCULO 50.4:

Art. 50.4. Por encima de la altura total máxima que se determine, no podrá admitirse construcción alguna, excepto:

a) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen la reglamentación específica vigente o en su defecto las normas de buena práctica de la construcción.

b) Los paneles de captación de energía solar, que se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. Cubiertas inclinadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar en los faldones de cubierta. Con la misma inclinación de éstos, y sin salirse de su plano, con preferencia en el faldón trasero o protegido de las vistas desde la vía pública. La disposición debe armonizar con la composición de la fachada y del resto del edificio.

2. Cubiertas planas. Los paneles solares deberán situarse en el interior de la envolvente formado por planos trazados a 45º desde la arista de encuentro del plano de fachada y la altura de cornisa y un plano horizontal situado a 3,50 m por encima de la altura de cornisa.

El antepecho de protección de cubierta deberá proyectarse de manera adecuada para impedir el impacto visual de los paneles, debiéndose prolongar, en su caso, con protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, sin formar frentes opacos continuos, hasta la altura máxima del panel.

No será necesario prolongar el antepecho cuando la distancia de la parte más próxima del panel al plano de la fachada, sea igual o superior a la altura sobre el plano de la cubierta de la parte superior del panel.

Se prohíbe la instalación de paneles sobre casetones de escaleras, ascensores, depósitos y otros cuartos de instalaciones.

No serán visibles desde la vía pública los acumuladores, intercambiadores, contadores, inversores, o cualquier elemento adscrito a la instalación.

Las instalaciones no podrán producir reflejos que puedan molestar a personas que residan en edificios del entorno, a peatones o al tráfico rodado.

Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier canalización o tubería, así como de depósitos, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

c) Antenas Receptoras y pararrayos.

“Las citadas instalaciones deberán ser objeto del correspondiente proyecto de actividad cuando se afecten a usos no residenciales”.

En Massamagrell, a 30 de octubre de 2008.—El alcalde-presidente, Miguel Bailach Luengo.

2008/28026

Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes

Edicto del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes sobre aprobación provisional de la modificación del precio público de fotocopiadora y fax.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2008, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora del “precio público por el servicio de fotocopiadora y fax”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Caudete de las Fuentes, a 30 de octubre de 2008.—El alcalde, Rafael Cerveró Vicente.

2008/29405